

DECRETO 4.344

Departamento de Bienestar Social.

La Plata, 24 de mayo de 1967.

Visto que el actual Gobierno de la provincia de Buenos Aires ha considerado una de las prioridades de su política la necesidad de promocionar todos los sectores de la Provincia, a fin de elevarlos a un mayor nivel de desarrollo integral.

Que es necesario coordinar y asesorar las actividades de promoción y desarrollo de las comunidades a nivel local a fin de lograr un desarrollo regional, integral y armónico.

Que el Ministerio de Bienestar Social de la provincia de Buenos Aires está abocado a la tarea de una reestructuración funcional y dinámica, a fin de dar cumplimiento a sus funciones, atribuciones y responsabilidades.

Que la actual Dirección de Centros de Bienestar Social si bien cumple su cometido a satisfacción, no alcanza en plenitud la proyección indispensable para cubrir los objetivos señalados, y—

Considerando:

Que es de la competencia del Ministerio de Bienestar Social la tarea de planificar la participación que irrenunciablemente le corresponde al sector público en materia de promoción y desarrollo integral de la comunidad, según consta en la ley 7.218 de su creación.

Que es tarea del Ministerio de Bienestar Social de la provincia de Buenos Aires la coordinación de programas y actividades de promoción de las comunidades de la provincia de Buenos Aires a través de las respectivas secretarías de Bienestar Social municipales.

Que es necesario adecuar la estructura y objetivos de organismos existentes a fin de dar cumplimiento a las tareas de planeamiento, asesoramiento y coordinación de programas de promoción y desarrollo comunal que su función lo requiere; por ello, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires—

DECRETA:

Art. 1º Suprímese en la estructura del Ministerio de Bienestar Social la Dirección de Centros de Bienestar Social "A", dependiente de la Subsecretaría de Seguridad Social.

Art. 2º Créase la Dirección de Promoción y Desarrollo de la Comunidad que dependerá técnica y administrativamente de la Subsecretaría de Seguridad Social, cuyo objetivo será lograr el desarrollo planificado de las comunidades de la provincia de Buenos Aires mediante un mayor y mejor aprovechamiento de los recursos naturales, técnicos y humanos de que dispone la comunidad.

Art. 3º La función de la Dirección de Promoción y Desarrollo de la Comunidad será:

- a) Fijar normas generales para la promoción y ejecución de los programas de desarrollo de las comunidades, y en caso de que las municipalidades lo solicitaran, desarrollar las normas especiales que deben guiar la ejecución de proyectos específicos.
- b) Prestar asesoría técnica a las municipalidades, a tal fin contará con un equipo propio de especialistas en técnicas de desarrollo de la comunidad y de expertos de formación especializada.
- c) A requerimiento de los consejos de la Comunidad o de las municipalidades, actuará como único coordinador para canalizar las actividades locales hacia los organismos técnicos del Estado competentes.

Art. 4º Esta Dirección establecerá los contactos necesarios para lograr una coordinación comunal a nivel provincial en materia de promoción y desarrollo de la comunidad:

- a) Se establecerán contactos permanentes con las correspondientes secretarías de Bienestar Social, municipales. Esta rela-

ción tenderá a lograr entre las distintas regiones comunales, metas, intereses, ideologías, y un enfoque común en la solución de los problemas que hagan al desarrollo comunitario regional.

- b) Se tenderá a la integración de los programas oficiales nacionales, provinciales y comunales y se logrará que éstas lleguen a formar parte de las actividades de progreso de la comunidad.

Art. 5º La Dirección estimará si los planes de desarrollo aplicados son efectivos a través de un análisis de los cambios logrados a fin de evaluar y adecuar cada una de las etapas de los planes a la realidad local.

Art. 6º La Dirección de Promoción y Desarrollo de la Comunidad cumplirá además funciones de adiestramiento y educación de un personal eficiente y responsable, con espíritu de servicio social, que actúe en la comunidad como parte de ella. Estas actividades se cumplirán por medio de:

- a) Capacitación de los promotores que actuarán en la región a través de cursos, seminarios, jornadas y adiestramiento en terreno sobre técnica y metodología de promoción y desarrollo de la comunidad.
- b) Motivación y capacitación adecuada a los líderes locales y voluntarios a través de jornadas, conferencias, etc.
- c) Motivación de los miembros de la comunidad para integrar los a los programas locales por medio de técnica de motivación social.

Art. 7º La Dirección facilitará los medios para que las municipalidades cumplan con su función de difusión y publicidad a requerimiento de dichos organismos locales en forma planificada.

Art. 8º La Dirección participará en congresos, conferencias, mesas redondas, etc., que sobre el tema de la promoción y desarrollo de la comunidad celebren entidades oficiales y/o privadas del país o del extranjero.

Art. 9º La Dirección auspiciará o estimulará la concurrencia del personal de la Dirección a cursos, seminarios y/o jornadas dictadas por otros organismos oficiales o privados que hagan al perfeccionamiento científico y técnico de dicho personal cuando la Dirección lo estime oportuno.

Art. 10º Establécese la siguiente estructura orgánico - funcional para el logro de los objetivos enunciados:

Dirección de Promoción y Desarrollo de la Comunidad — Tipo "A"
(a cargo de un Director y Subdirector).

1. División Administrativa "A"

A) Departamento de Asesoramiento, Programación y Evaluación "A"

(a cargo de un Jefe y Subjefe).

B) Departamento de Operaciones Regionales "A"

(a cargo de un Jefe y Subjefe).

- C) Departamento de Promoción Económica. "A"
(a cargo de un Jefe y Subjefe).
- D) Departamento de Entrenamiento de Personal "A"
(a cargo de un Jefe y Subjefe).

Art. 11º El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Bienestar Social.

Art. 12º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

IMAZ.

J. D. PITTALUGA.